



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0478  
RADICADO N° 2021-00215-00

En la presente acción de tutela, promovida por ANDRÉS ARTURO BERMUDEZ ARROYAVE contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

### CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que fue diagnosticado con OTROS DOLORES CRÓNICOS y ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES, por lo que le fue ordenado por el médico tratante el servicio médico de BLOQUEO SIMPÁTICO REGIONAL, sin embargo y pese a que lleva 3 meses solicitando cita para que le sea prestado, la accionada manifiesta no contar con agenda para otorgarle la cita, por lo que considera vulnerado su derecho a la salud, igualdad y dignidad humana.

El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Un aparte de la norma es el siguiente:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces..., la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”.

Así pues y de conformidad con lo previsto en las normas mencionadas, es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

RADICADO N° 2021-00212-00

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por ANDRÉS ARTURO BERMUDEZ ARROYAVE, identificado con C.C. No. 70.507.364 contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 112 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de julio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

